



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2358525 EXT. 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**26 de septiembre de 2023**

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)                                 |
| <b>ACCIONANTE:</b> | ASOCIACIÓN DE MADRES CABEZA DE FAMILIA DE ANTIOQUÍA. EN LIQUIDACIÓN. |
| <b>ACCIONADA:</b>  | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  |
| <b>VINCULADA:</b>  | COMFENALCO.  |
| <b>ASUNTO:</b>     | ADMITE TUTELA  |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013105002 <b>20230040100</b>                                      |

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

De la lectura del escrito tutelar se hace necesaria la vinculación de COMFENALCO ANTIOQUÍA por cuanto podría resultar afectada en la decisión que se emita dentro del presente trámite (Decreto. 2591 de 1991 art. 13)

Por otro lado, y en vista de que la accionada referencia dos (2) procesos que cursan en lo contencioso administrativo por los mismos hechos de la presente acción, se solicita al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Medellín allegarnos el link del expediente digital del proceso por restitución de bien inmueble bajo radicado 0500133330052021-00368-00. En igual sentido, solicitarle al H. Tribunal Administrativo de Antioquia remitirnos los links de los procesos bajo radicados 0500133330052021-00368-01 y 0500123330002023-00362-00, al correo electrónico del despacho [j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ahora bien, la parte accionante solicita al Despacho decretar medida provisional tendiente en ordenarle a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, suspender cualquier permiso o autorización de abrir un negocio de comidas o bebidas hasta tanto no emita sentencia de tutela.

Analizado el escrito petitorio y las pruebas anexas a éste, no se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a los derechos fundamentales de la accionante, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues nótese que actualmente se encuentran en curso (2) dos demandas en lo contencioso administrativo por los mismos hechos narrados en el escrito petitorio; una por restitución de bien inmueble bajo radicado 0500123330052021-00368-00 que cursa

en segunda instancia en el H. Tribunal Administrativo de Antioquía; y la otra por controversias contractuales que cursa en la Sala Tercera del H. Tribunal Administrativo de Antioquía bajo radicado 0500123330002023-00362-00, con lo cual la controversia desatada se encuentra en conocimiento del juez natural y al no existir fallo en firme, para este caso, no es posible acreditar un daño irreparable dado que el debate probatorio en ambos procesos continúa y de acreditarse el derecho en favor de la hoy accionante se restablecerán los daños y perjuicios ocasionados con el accionar del demandado, si hay lugar a ello. Bajo este contexto, no existe razón para que el juez constitucional emita una orden previa, de carácter provisional, para suspender el accionar del demandado, máxime si se tiene en cuenta que el presente trámite se resolverá en un término máximo de diez (10) días hábiles.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se libraré oficio a la entidad accionada y a la vinculada, para que dentro del término de dos (2) días se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Fernando Soto Duque**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b1afe1303208f1da930f1b725010b427f312b8272f7c03fd960b96ff4839f**

Documento generado en 26/09/2023 11:45:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**